

**UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.
REGLAMENTO DE EXÁMENES DE LAS
LICENCIATURAS DE PSICOLOGÍA Y TERAPIA DE LA COMUNICACIÓN HUMANA.**

CAPITULO 1

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de exámenes de las licenciaturas en Psicología y Terapia de la Comunicación Humana y para ello, establece las bases y procedimientos que alumnos y maestros habrán de observar.

Artículo 2.- Los exámenes tendrán por objeto:

- I. Que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza y los procesos de adquisición de aprendizajes.
- II. Que profesores y alumnos conozcan el grado de alcance de los objetivos de la unidad de enseñanza-aprendizaje establecidos en el programa de estudios de la asignatura de que se trate.
- III. Que las calificaciones obtenidas indiquen, en una escala de 0 a 10, el grado de cumplimiento de los objetivos por parte del alumno, siendo 6.0 la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 3.- Los exámenes a los que se refiere el apartado anterior son:

- a) Parciales.
- b) Ordinarios.
- c) Extraordinarios.
- d) A Título de Suficiencia.
- e) Profesionales.

Artículo 4.- Los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia y profesionales se programarán solamente en una ocasión; en caso de que el alumno no se presente en la fecha y hora indicada perderá el derecho a presentar el examen.

- a) Para casos excepcionales el titular de la materia en conjunto con la Secretaría Académica, podrá autorizar una aplicación extemporánea de examen parcial o de un examen extraordinario.
- b) En caso de que el alumno no se presente al examen ordinario, pierde la oportunidad de evaluación exclusivamente en lo que se refiere a la evaluación específica de presentación del trabajo interdisciplinario, es decir, el 10% menos de calificación en cada asignatura.

**CAPÍTULO II
DE LOS EXÁMENES PARCIALES.**

Artículo 5.- Los exámenes parciales son obligatorios, y se establecen con el objeto de determinar periódicamente el aprovechamiento de los alumnos, debiendo celebrarse conforme al Calendario Escolar por el titular de la materia, quien reportará los resultados a la Secretaría Académica en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la aplicación del examen.

Artículo 6.- Las evaluaciones parciales podrán ser a través de exámenes orales o escritos, trabajos de investigación o prácticas. Los mismos se celebraran dentro del periodo que para tal efecto se especifique, y deberá comprender las unidades del curso tratadas hasta la fecha del examen.

Artículo 7.- Las evaluaciones parciales que se practiquen durante el semestre deberán reflejar el desempeño del alumno durante el periodo de evaluación, por lo que se debe considerar que la calificación de la evaluación parcial se distribuye de la siguiente manera:

Eje psicológico: exámenes parciales: 80%; participación y tareas: 20%
Eje de psicología social: exámenes parciales: 80%; participación y tareas: 20%
Eje metodológico: exámenes parciales: 80%; participación y tareas: 20%
Eje de técnicas y habilidades: exámenes parciales: 50%; participación y tareas: 50%.
Eje de psicología educativa: exámenes parciales: 60%; participación y tareas: 40%
Eje de prácticas: Fase preactiva 20%; Fase interactiva 50%; Fase posactiva 30% (no se incluyen las materias del eje comprendidas del séptimo semestre en adelante, para las que la Academia correspondiente establecerá los porcentajes)
Eje de psicología clínica: exámenes parciales: 60%; participación y tareas: 40%
Eje psicobiológico: exámenes parciales: 80%; participación y tareas: 20%.

Artículo 8.- El promedio de las evaluaciones parciales equivale al 60% de la calificación semestral del alumno, que será sumado al resultado del examen ordinario.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS.

Artículo 9.- Los exámenes ordinarios son obligatorios para todos los alumnos inscritos y se realizarán mediante la modalidad de presentación de un trabajo de investigación interdisciplinaria. El trabajo interdisciplinario es el instrumento mediante el cual se realizará el examen ordinario de los alumnos.

Artículo 10.- Para tener derecho a sustentar el examen ordinario se requiere:

- a) Estar inscrito en la Dirección de Servicios Escolares en el ciclo lectivo correspondiente y en la Coordinación de las licenciaturas.
- b) Haber asistido por lo menos al 80% de las clases durante el período de la evaluación.
- c) No adeudar materias de semestres anteriores.
- d) No tener adeudo alguno con la Universidad.

Artículo 11. Conforme al artículo 10, la Secretaría Académica elaborará la lista de los alumnos que tienen derecho a presentar este tipo de exámenes, y los docentes solamente podrán examinar a los alumnos incluidos en esa lista.

Artículo 12.- Los exámenes ordinarios serán practicados por un jurado integrado por tres docentes, requiriéndose como mínimo la presencia de dos de ellos para que sea válido el examen; se realizará mediante la presentación de un trabajo interdisciplinario. Los docentes elaborarán la propuesta que incluye los lineamientos para la realización de dicho trabajo.

Artículo 13.- La calificación del examen ordinario equivale al 40% de la calificación semestral de cada asignatura que curse. La suma del promedio de las evaluaciones parciales al 60% más la calificación del examen ordinario al 40% será la calificación semestral del alumno.

Artículo 14.- Las calificaciones de los exámenes ordinarios emitidas por el jurado serán inapelables y se reportarán de inmediato a los alumnos.

Artículo 15.- La fecha de los exámenes ordinarios será fijada por la Coordinación de conformidad con el calendario escolar autorizado.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.

Artículo 16.- Los exámenes extraordinarios podrán sustentarlos aquellos alumnos que no participaron en el examen ordinario correspondiente o que habiéndolo presentado hayan sido reprobados con calificación no inferior a 5.0.

En caso de que el alumno obtenga una calificación menor de 5.0 en el examen extraordinario, éste deberá cursar nuevamente la materia. El alumno que cursa una materia por segunda ocasión y la repruebe será dado de baja definitiva.

CAPÍTULO VI
DE LA APELACIÓN A LAS CALIFICACIONES.

Artículo 27.- En caso de que un alumno esté inconforme con la calificación otorgada a un examen parcial, extraordinario o a título de suficiencia, tendrá derecho a solicitar por escrito una revisión del mismo.

- a) Para que la solicitud de apelación sea aceptada deberá presentarse ante la Secretaría Académica por escrito en un plazo que no exceda a las 72 horas de que se entregó el resultado de dicho examen.
- b) La apelación deberá contener los argumentos suficientes para que a juicio de la Secretaría Académica se proceda a la revisión del examen.
- c) De considerarse procedente la solicitud, la Secretaría Académica integrará un jurado formado por tres personas que realizarán la revisión y su dictamen será inapelable.

CAPÍTULO VII
DE LOS JUSTIFICANTES POR INASISTENCIA

Artículo 28.- Las inasistencias de los alumnos solamente serán justificadas en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, siempre y cuando exista un justificante expedido por una institución oficial del sector salud.
- b) Por asistencia a un evento académico, deportivo o cultural, siempre y cuando haya sido autorizada por la Coordinación.

Artículo 29.- En ningún caso se podrán justificar ausencias por más de 15 días consecutivos o en el transcurso del semestre.

- a) Casos especiales podrán tener una indicación diferente si es otorgada por el Consejo Técnico Consultivo.
- b) Los justificantes deberán ser entregados a la Coordinación con un máximo de tres días después de la inasistencia.

CAPÍTULO VIII
DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES.

REQUISITOS PARA EL EXAMEN PROFESIONAL.

Artículo 30.- Para obtener título de Licenciado en Psicología o de Licenciado en Terapia de la Comunicación Humana, se requiere haber aprobado el examen profesional.

Artículo 31.- El examen profesional será un acto público y solemne que se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 32.- Para tener derecho a presentar examen profesional, el interesado formulará su solicitud ante la Comisión de Exámenes Profesionales por conducto de la Coordinación de las licenciaturas; dicha solicitud contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) Nacionalidad.
- c) Estado Civil.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio.
- f) Especificar el título al que se aspira.

La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificados de estudios que comprueben haber aprobado los niveles de Secundaria, Bachillerato y Profesional.
- b) Carta de pasante.

- c) Constancia Expedida por la Secretaría Académica que compruebe que la tesis ha sido aceptada por el jurado asignado, o en su caso constancia de haber obtenido la medalla Benito Juárez.
- d) Copia de la carta de liberación del asesor de la tesis, o en su caso constancia de haber obtenido la medalla Benito Juárez.
- e) Recibo del pago por derecho a examen profesional expedido por la Tesorería de la UJED.
- f) Recibo de aportación a la Coordinación de las licenciaturas, que será por el equivalente a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente.
- g) Carta de liberación del servicio social universitario.
- h) Carta de liberación del servicio social de pasantes.
- i) No tener ningún adeudo con la UJED.
- j) Acreditación de dominio de traducción del idioma inglés.
- k) Acreditación de dominio de software básico que establece el plan de estudios.

La Coordinación turnará el expediente correspondiente a la Comisión de Exámenes Profesionales para su aprobación.

Artículo 33.- La Comisión de Exámenes Profesionales será la encargada de rendir un dictamen, y en caso de ser favorable por haberse dado cumplimiento al artículo anterior, lo hará de conocimiento del solicitante y de la Coordinación en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 34.- El examen profesional deberá ser sustentado en un plazo no mayor a dos años, contado a partir de la fecha de terminación de estudios de la licenciatura de que se trate.

Si no es presentado en ese período, el pasante deberá cursar el último semestre de la carrera y una vez aprobado éste, dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 32.

Artículo 35.- El requisito de servicio social de pasantes y el servicio social universitario se registrará por reglamento especial.

Artículo 36.- El Consejo Técnico Consultivo establecerá las políticas de acreditación para el idioma inglés y para el uso de software.

DEL JURADO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL.

Artículo 37.- El jurado del examen profesional para obtener grado de Licenciado en Terapia de la Comunicación Humana estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes. El Jurado deberá integrarse por lo menos por dos especialistas (Médicos en Comunicación Humana o Licenciados en Terapia de la Comunicación Humana).

Artículo 38.- El jurado del examen profesional para obtener grado de Licenciado en Psicología estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes. El Jurado deberá integrarse por lo menos por dos Licenciados en Psicología.

Artículo 39.- El solicitante podrá recusar a los sinodales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 40.- Para ser nombrado sinodal se requiere:

- a) Ser profesor de las Licenciaturas en Psicología o Terapia de la Comunicación Humana en ejercicio activo. Se exceptúa lo señalado en el inciso c) de este mismo artículo.
- b) Haber obtenido título profesional.
- c) Podrán integrar el jurado de exámenes profesionales tanto para Licenciado en Psicología como para Licenciado en Terapia de la Comunicación Humana, maestros de otras instituciones educativas del país o personalidades de reconocido mérito en cualesquiera de las profesiones que sean invitados para el efecto.

Artículo 41.- El cargo de sinodal de examen profesional es obligatorio.

Artículo 42.- Los sinodales tendrán dentro del jurado los siguientes cargos.

- a) Presidente.
- b) Vocal.
- c) Secretario.

Artículo 43.- Actuará como Presidente del Jurado el sinodal que tenga mayor antigüedad docente, salvo que figuren como sinodales el Rector o el Coordinador, en cuyo caso serán ellos quienes presidan.

Artículo 44.- El Vocal deberá ser Licenciado en Psicología o en Terapia de la Comunicación Humana, según sea el caso.

Artículo 45.- El Presidente del jurado tendrá la obligación de reunir a los demás sinodales para efectuar el intercambio de opiniones sobre el trabajo de tesis que en su caso haya escogido el sustentante antes de emitir su dictamen, y será él quien comunique a la Coordinación cualquier acuerdo que tome el jurado.

DEL EXAMEN PROFESIONAL.

Artículo 46.- Una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento, se celebrará el examen profesional en el lugar, fecha y hora que señale la Coordinación.

Artículo 47.- El presidente del jurado tendrá a su cargo la instalación del examen, así como el desarrollo del mismo, cuidando de que se realice dentro de las normas obligatorias y con la solemnidad que requiere. Podrá, en todo momento, hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto a los sinodales como al sustentante, y aun suspender el examen cuando considere que su realización entrañe violaciones a este Reglamento, o cuando a su juicio, existan actos que menoscaben la dignidad universitaria, la de los señores sinodales o la del sustentante.

Artículo 48.- Si por alguna circunstancia no se reunieran los sinodales propietarios a la hora señalada para el examen profesional, los suplentes deberán sustituirlos.

Consiguientemente, los sinodales suplentes deberán presentarse en el lugar, fecha y hora del examen, para actuar si es necesario.

Artículo 49.- El examen versará, sobre el tema de la tesis presentada. El orden en que deberá llevarse a cabo la réplica de los sinodales, será determinada en reunión previa que dirigirá el presidente del jurado.

Artículo 50.- El examen tendrá una duración mínima de una hora y máxima de tres horas. Deberá ser objetivo e impersonal, los sinodales evitaran hacer críticas directas hacia las afirmaciones de los otros sinodales que les hayan precedido en el uso de la palabra.

DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN.

Artículo 51.- Concluida la réplica de los tres sinodales, se procederá a la votación que será por escrutinio secreto y, según el resultado, se asignará cualquiera de las resoluciones siguientes misma que se asentará en el acta del examen:

- a) Aprobado con Mención Honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) Aprobado por mayoría.
- d) Suspendido.

La resolución tomada por el jurado será inapelable.

En ningún caso el jurado podrá otorgar ni asentar en el acta alguna resolución distinta a las que se establecen en este artículo.

Artículo 52.- Solamente podrá otorgarse mención honorífica cuando exista unanimidad de los sinodales para dicha concesión y concurren además, los siguientes requisitos.

- a) Que los seminarios de tesis I y II hayan sido aprobados con calificación de 10.
- b) Que exista la recomendación escrita por parte de los asesores de tesis que intervinieron para que se otorgue dicha mención.
- c) Que su tesis se califique como muy valiosa.
- d) Que en el examen profesional haya dado respuestas sobresalientes a las preguntas de los sinodales.
- e) Que durante su carrera no haya tenido exámenes extraordinarios o de título de suficiencia.
- f) Que durante sus estudios haya obtenido promedio global igual a nueve o superior

Artículo 53.- Tomada la votación, el Presidente declarará el resultado del examen y el Secretario levantará el acta que firmarán todos los sinodales y en la que se harán constar las resoluciones del Jurado tomadas de acuerdo con el Artículo 51. A continuación, en caso de haber sido aprobado el sustentante, en forma pública el Presidente le tomará la protesta.

El resultado de suspendido se comunicará en privado al sustentante.

El sustentante que sea suspendido en el examen profesional, sólo podrá solicitar un nuevo examen transcurridos por lo menos seis meses contados a partir de la fecha del anterior.

CAPÍTULO IX DE LA TESIS.

Artículo 54.- El procedimiento y las normas para la elaboración de la tesis están contenidos en el "Manual de tesis para alumnos de las Licenciaturas de Psicología y Terapia de la Comunicación Humana de la UJED".

Las normas y procedimientos contenidos en dicho manual son de observancia obligatoria.

Artículo 55.- La tesis podrá ser elaborada por un equipo siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que los integrantes del equipo de tesis sean alumnos de diferentes licenciaturas de la UJED.
- b) Los integrantes del equipo de tesis podrán ser pasantes de cualquier licenciatura que tenga reconocimiento oficial, incluso de psicología
- c) Que el enfoque del trabajo a desarrollar incluya la interdisciplina y que se justifique dicho enfoque en función del fenómeno de análisis.
- d) Que exista carta de aprobación del asesor de la tesis para la integración del equipo de tesis.
- e) Que el equipo esté integrado con un máximo de cinco miembros.

Artículo 56.- Para el caso de tesis colectivas que establece el artículo 55, deberá integrarse un comité especial formado por un representante de cada una de las instituciones a las que pertenezcan los pasantes.

Ese comité asesor tendrá, además de la función de asesoría, la de supervisar que se cumpla con los requisitos de exámenes profesionales de cada institución involucrada.

Artículo 57. Aún y cuando la tesis se elabore colectivamente, el examen profesional deberá presentarse de forma individual.

Por ningún motivo los solicitantes deberán demorar los trámites del mismo por un periodo que exceda a los tres meses contados a partir de que el asesor haya entregado la carta de liberación de la tesis, ello para el caso de equipos integrados con alumnos de psicología y de terapia de la comunicación humana.

Artículo 58.- En el caso de deshonestidad o plagio en la elaboración de la tesis, el asesor y/o los sinodales lo reportarán de inmediato a la Secretaría Académica para que los trámites de titulación sean cancelados definitivamente.

Artículo 59.- El sustentante tendrá absoluta libertad para expresar su criterio en la tesis, pero podrá ser rechazado su trabajo cuando a juicio de los sinodales, carezca de originalidad, claridad, investigación y de validez lógica y científica.

CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN.

Artículo 60.- Para obtener el título de Licenciado en Psicología o de Licenciado en Terapia de la Comunicación Humana es necesario, además de haber acreditado el examen profesional:

- a) La entrega física de tres ejemplares empastados de la tesis.
- b) Acompañar el expediente con el acta del examen profesional.
- c) Cubrir los requisitos que para el efecto establezca la Dirección de Servicios Escolares de la UJED

Artículo 61.- Los títulos se entregarán en ceremonia solemne que la Coordinación programará en los meses de Mayo y Diciembre de cada año, siempre y cuando existan solicitantes con los trámites concluidos para el mes de abril y noviembre respectivamente.

TRANSITORIOS.

Artículo 1. Este reglamento entra en vigor a partir del 14 de Octubre del año 2000, fecha de su aprobación por la H. Junta Directiva de la UJED.

Artículo 2. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Artículo 3. Se faculta a la Rectoría para que de acuerdo con la Coordinación resuelva los problemas de retroactividad que se presenten con la aplicación de este Reglamento.

Artículo 4. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos discrecionalmente por la Rectoría y la Coordinación.